



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

## RECTORADO

### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ACADEMIA INTERNACIONAL DE CIBERNÉTICA SOCIAL PROPORCIONALISTA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ-COLOMBIA y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO – PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben, de una parte, LA ACADEMIA INTERNACIONAL DE CIBERNÉTICA SOCIAL PROPORCIONALISTA, de la República de Bogotá Colombia, debidamente representado por su Representante Legal **SIGIFREDO OSPINA OSPINA**, identificado con documento CC. 19156784, y con NIT de Personería Jurídica No. 9002834058, con domicilio en la Calle 25 N0. 68C-50 INT. 6-501 de la ciudad de Bogotá que en adelante se denominará **“LA ACSP”** de la Cámara de Comercio de Bogotá-Colombia, y de la otra parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO de la República del Perú, debidamente representada por su Rector **Dr. PORFIRIO ENRÍQUEZ SALAS**, identificado con DNI N°01210746 con domicilio legal en la Av. El Sol N°329, del distrito, provincia y departamento de Puno, a quien en adelante se le denominará **“LA UNIVERSIDAD”** con los términos y condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas:

#### DECLARACIONES

**“LA ACSP”** es una Corporación de derecho privado, sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, regida por las leyes colombianas, cuyo objeto social es preservar, proteger, desarrollar, difundir y aplicar en Colombia y el mundo el Paradigma Instrumento llamado Trialéctica Sistémica y su paradigma Producto la Cibernética Social Proporcionalista.

**“LA UNIVERSIDAD”**, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

#### CLAÚSULAS

##### CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL.

El presente Convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

- Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Legal y sus modificatorias.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- Estatuto Universitario 2015 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (De acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220).



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

## RECTORADO

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS.

La intención de las partes que intervienen en este convenio es:

- Cooperar entre sí para garantizar la asesoría y realización de programas y actividades académicas dirigidas a la comunidad y sus asociados bajo el enfoque de la Cibernética Social Proporcionalista. Los proyectos que se deriven del presente convenio son de asistencia formativa producto de la coordinación y trabajo conjunto.
- Realizar en forma conjunta estudios y proyectos de investigación en temas de interés común pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de estos, previo acuerdo de ambas partes.

### CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS.

Para el cumplimiento del Convenio, ambas partes se comprometen a desarrollar las actividades que a continuación se mencionan:

“La ACSP” se compromete a:

1. Proponer programas de actualización y capacitación acorde con las necesidades de la población.
2. Designar a los especialistas que se encarguen de la asesoría y actividades académicas y de desarrollo profesional que se acuerden entre las partes.
3. Asegurar los estándares de calidad de las actividades que se realicen.
4. Supervisar los materiales que se utilicen en los programas y actividades, estos deben corresponder a los lineamientos y objetivos de los programas educativos que se acuerden.
5. Asistencia mutua para construir los indicadores que permitan medir el logro de las metas establecidas en el Programa.
6. Supervisar el control de asistencia de las personas que participan en el proceso de formación.
7. Firmar las constancias y certificados que deriven de las acciones de capacitación y formación.

De “LA UNIVERSIDAD” se compromete a:

1. Aprobar por escrito, previo mutuo acuerdo, las propuestas y/o proyectos de formación académica.
2. Coordinar la convocatoria necesaria a las personas involucradas en las actividades acordadas.
3. Asegurar las condiciones de infraestructura y equipos para la realización de las actividades de los programas de formación aprobadas.
4. Firmar las constancias y certificados que deriven de las acciones de capacitación y formación.

### CLÁUSULA CUARTA. - DE LOS COORDINADORES.

Para la adecuada coordinación general y ejecución del presente Convenio, cada una de las partes designará un coordinador(a). Los coordinadores(as) designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los programas y actividades que se acuerden y realicen en el marco del presente Convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de estas. Son las siguientes personas designadas:



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

## RECTORADO



- De "LA UNIVERSIDAD", designa como responsable de la coordinación del presente Convenio al Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de LA UNA PUNO.
- De "La ACSP" delega para el desarrollo de este Programa en el Perú a la Sra. Roxana Aguilar Velarde, identificada con DNI N°07832738 quien es miembro de número de la Academia Internacional de Cibernética Social ACSP, autorizándola para actuar en nombre de la representación legal para todos los efectos, tanto pedagógicos como organizativos y financieros del Programa. La delegada para el desarrollo del Convenio actuará como representante de la ACSP para efectos de pago de honorarios de las acciones de formación acordadas, respondiendo ante la dirección de la ACSP.

### CLÁUSULA QUINTA: DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Las partes acuerdan que para una mejor gestión de programas y actividades que se deriven del presente convenio es necesario firmar Convenios Específicos en la que se anexen los Términos de Referencia y financiamiento.

De este modo las obligaciones que se deriven del presente Convenio Marco se ejecutarán en forma progresiva, conforme a planes de trabajo que los coordinadores designados establezcan.

### CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

La información obtenida como producto de la intervención formativa de la ACSP es de propiedad exclusiva de "LA UNIVERSIDAD". Sin embargo, la información general sobre el perfil tricerebral obtenida a través del Revelador Tricerebral podrá ser utilizada por "La ACSP" como datos para sus investigaciones futuras.

La publicación o difusión de cualquier información involucrada en el marco por cualquiera de las instituciones objeto de este Convenio Marco, deberá contar con la aprobación expresa de las partes.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de TRES (03 años) pudiendo ser renovado y/o modificado según convenga a los intereses de las partes, a menos que una de ellas comunique por escrito a la otra, con una anticipación de tres meses, su intención de darlo por terminado, sin perjuicio de continuar hasta la culminación de las actividades derivadas de la suscripción de este.

### CLÁUSULA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN.

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es producto de la buena fe de ambas Instituciones, razón por la cual, de surgir conflictos durante su vigencia, estos serán solucionados de común acuerdo por las partes, así como la interpretación, formalización y cumplimiento.

En caso de que las partes, durante el transcurso de la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, consideren necesario introducir modificaciones, estas se realizarán mediante ADDENDAS ESPECÍFICAS, las que se comunicarán por escrito, con anticipación de 90 días y los mismos que formarán parte del presente Convenio Marco.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO RECTORADO

La disolución del presente convenio estará sujeta a los siguientes criterios manifestados por escrito:

- a) El mutuo acuerdo
- b) El mandato legal expreso
- c) El caso fortuito o la fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados
- d) Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado
- e) La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio de Cooperación imputable a cualquiera de las partes

## CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

En señal de conformidad con lo establecido en el presente Convenio Marco, se firma el mismo en la Ciudad de...Puno..... en dos (02) ejemplares, de igual tenor y validez, en lugares y fechas señalados; a los 12 días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.

Por "LA UNIVERSIDAD"

Por "LA ACSP"



**Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS**  
**RECTOR**

Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú

**SIGIFREDO OSPINA OSPINA-Mg.**  
**Representante legal y**  
**Director Académico de "LA ACSP"**



Universidad Nacional del Altiplano - Puno  
Resolución Rectoral N°: 1373-2019-R-UNA



Puno, 07 de junio del 2019

**VISTOS:**

La propuesta del CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ACADEMIA INTERNACIONAL DE CIBERNETICA SOCIAL PROPORCIONALISTA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA-COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO-PERU;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante MEMORANDUM N° 401-2019-SG-UNA se da cuenta del CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ACADEMIA INTERNACIONAL DE CIBERNETICA SOCIAL PROPORCIONALISTA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA-COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO-PERU, el mismo que tiene nueve (09) cláusulas y reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; el cual tiene por objetivo: Cooperar entre sí para garantizar la asesoría y realización de programas y actividades académicas dirigidas a la comunidad y sus asociados bajo el enfoque de la cibernética social proporcionalista; realizar en forma conjunta estudios y proyectos de investigación en temas de interés común pudiendo en tales casos, recurrir a las fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de esto, previo acuerdos de ambas partes;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del Art. 59° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el Art. 60° del mismo cuerpo legal; por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 03 de junio del 2019, ha aprobado el CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ACADEMIA INTERNACIONAL DE CIBERNETICA SOCIAL PROPORCIONALISTA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA-COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO-PERU; cuya vigencia será de tres (03) años, a partir de la suscripción del convenio;

En uso de las atribuciones que el Estatuto Universitario, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2015-AUT-UNA-P, y la Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA confieren al Despacho Rectoral de esta Universidad;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR**, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ACADEMIA INTERNACIONAL DE CIBERNETICA SOCIAL PROPORCIONALISTA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA-COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO-PERU**, el mismo que tiene nueve (09) cláusulas, y forma parte de la presente Resolución; cuya vigencia será de tres (03) años, a partir de la suscripción del convenio.

**Artículo Segundo.- NOMINAR**, como Responsables del Convenio especificado en el Artículo Primero, al Vicerrector Académico y de Investigación de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno.

**Artículo Tercero.-** El Vicerrectorado Académico, la Oficina Universitaria de Proyección Social, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, los Responsable designados; y, demás dependencias pertinentes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**Mg. WILLYER COASACA NÚÑEZ**  
SECRETARIO GENERAL



**Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS**  
RECTOR

**DISTRIBUCION:**  
• Oficinas Grales.: OCI, OGAJ, OGPD  
• Of.: Cooperación Nac. e Internacional., Ofc. Universitaria de Proyección Social.  
• Responsable-VRACAD-VRI  
• interesado  
• Archivo/2019  
fb/.